



GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 395.—Excmo. Sr.—En vista de la carta de V. E. n.º 24, fecha 28 de Noviembre último, remitiendo el expediente relativo á la formación de una Instrucción para el servicio, régimen y contabilidad de la correspondencia telegráfica oficial y privada de esas Islas, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Telégrafos, se ha servido aprobar la Instrucción que se acompaña adjunta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1869.—*La de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas. Manila 4.º de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento.—*La Torre.*—Es copia.—P. A. *Felipe Zappino.*

Instrucción para el servicio, régimen y contabilidad de la correspondencia telegráfica oficial y privada de las Islas Filipinas.

Artículo 1.º El servicio de las líneas telegráficas, tanto respecto al orden de trasmisión como á los precios y requisitos de la correspondencia privada, se sujetará á las disposiciones de la presente instrucción.

Art. 2.º El Gobernador Superior Civil podrá suspender, cuando lo creyese conveniente, el servicio de la telegrafía privada de las Islas por el tiempo que juzgue oportuno, bien sea en todas, bien en algunas líneas, y ya absoluta ó parcialmente en cuanto á las diversas clases de correspondencia.

Art. 3.º El Gobierno no acepta otra responsabilidad para el servicio de la correspondencia telegráfica privada que la que se refiere á la trasmisión, recepción y envío á domicilio de los telegramas, adoptando las disposiciones necesarias en cada caso para la regularidad del servicio; pero no responde de la identidad de la persona que los consigna ni de los perjuicios que pudieran resultar del retraso, mala interpretación de los textos ó pérdidas de los despachos.

Art. 4.º La correspondencia telegráfica queda espedita para cuantas personas la soliciten, reservándose el Gobierno la facultad de hacer identificar la persona que pide la trasmisión de algun despacho.

Art. 5.º Los despachos privados, hasta que otra cosa se determine en contrario, habrán de estar escritos precisamente en español, con tinta, en caracteres inteligibles y en un lenguaje que escluya toda duda respecto á su sentido. Deberán tener fechas y llevar la firma del que los espida, así como también las señas bien especificadas de su destino. Contendrán el nombre y apellido del destinatario y punto de su residencia, expresando la calle y número, sujetándose al formulario N.º 1.º

En el caso de no poderse llenar los últimos requisitos, quedará exento de toda responsabilidad la administración telegráfica si el despacho no llegare á su destino.

Art. 6.º No se admitirá el uso de signos ni claves de ningún género, excepto los guarismos que se empleasen en la fecha, señas y cualquier cantidad que haya de expresarse. Las marcas de las mercancías ordinariamente designadas por cifras, se admitirán por escepcion, contándose cada una por una palabra. Los despachos de oficio podrán escribirse en cifra siempre que se considere conveniente.

Art. 7.º Las Oficinas de Telégrafos en los puntos de expedición y recepción tienen el derecho de negarse á espedir ó á entregar los despachos cuyo texto les parezca contrario á las buenas costumbres ó á la seguridad pública, ó que bajo cualquier otro concepto ofrezcan algun peligro. De estas decisiones se admite reclamación ante el Gobierno Superior Civil. Negado el pase en la oficina de expedición, se hará

saber esta negativa al que presentó el despacho, sin devolvérselo. Negado en la oficina de recepción, se avisará por el telégrafo á la que lo espidió. Los originales de las comunicaciones que hayan quedado sin curso serán remitidos por el encargado de la estación á la Inspección del ramo por conducto de su respectivo Gefe de línea, para que aquella dé cuenta á la Dirección con copia autorizada de los despachos que se hallen en este caso.

Art. 8.º Son despachos oficiales y tienen preferencia para su trasmisión respecto á los privados; los que versando puramente sobre asuntos del servicio del Estado sean expedidos.

- Por el Gobernador Superior Capitan General.
- Por el Intendente general de Hacienda.
- Por el Comandante general del Apostadero.
- Por el Segundo Cabo de las Islas.
- Por el Intendente de Ejército.
- Por los Gobernadores y Alcaldes mayores.
- Por el Director general de Administración Local.
- Por el Inspector general de Obras públicas é Ingenieros Gefes de los distritos.
- Por el Subinspector y Gefes respectivos de las líneas, cuando hicieren prevenciones para el mejor servicio de las mismas.
- Por el Tesorero y Contador general de Hacienda.
- Por los Administradores de Hacienda cuando se dirijan al Intendente de Hacienda.
- Por el Gefe Superior de policía y demas subalternos del ramo.
- Por el Coronel, Comandantes de Tercio y demas subalternos de la Guardia Civil.
- Por el Arzobispo de Manila cuando se dirija á las autoridades eclesiásticas de su Diócesis.
- Por los Obispos cuando sea en igual concepto.
- Por el Regente de la Audiencia y personal de la Administración de Justicia, cuando el uso del telégrafo tenga por objeto asegurar algun delincuente, citación de persona para declarar con urgencia y demás actos de justicia que exijan pronta sustanciación, siempre que no haya persona interesada que pueda efectuar el abono de los telegramas.
- Por el Administrador general de Correos; por los Administradores subalternos en casos urgentes y dirigiéndose al primero.

Y por cualquier autoridad civil ó militar no espresada anteriormente, para asuntos de gravedad y urgencia. En el caso de abuso de esta disposición, los encargados respectivos de estación darán cuenta á la Inspección para que se determine lo conveniente acerca de la responsabilidad y el abono con arreglo á tarifa de la cantidad correspondiente.

Art. 9.º Las contestaciones á los despachos oficiales, aunque sean dadas por personas no autorizadas para transmitir oficialmente segun el art. 8.º, se considerarán tambien como oficiales. Los despachos oficiales y las contestaciones á estos, serán libres de pago.

Art. 10. Los despachos relativos á asuntos privados, aunque sean espeditos por algunas de las autoridades y funcionarios enumerados en el art. 8.º ó dirigidos á ellos, estarán sujetos en un todo á las condiciones de la correspondencia privada.

Art. 11. En los despachos privados se marcará el turno de trasmisión, segun el orden de su entrega en las estaciones por los espedidores.

Art. 12. Ningun despacho podrá interrumpirse una vez empezada su trasmisión, excepto cuando hubiese urgencia extrema en transmitir una comunicación oficial ó de categoría Superior.

Art. 13. Cuando despues de admitir un despacho se advierte interrupción en las comunicaciones, la estación desde

Se declara testo oficial y autentico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

la cual ya no sea posible continuar la trasmision, pondrá en el correo por medio de carta certificada dicho despacho, cargando el porte como oficio, ó lo enviará como de servicio, ya por medio de los reparadores, ya por el convoy mas próximo, dirigiéndose segun las circunstancias, sea á la primera estacion que se encuentre en situacion de hacerlo continuar por la via telegráfica, sea á la estacion á que iba destinado, sea directamente al interesado. Asi que quede restablecida la comunicacion, se transmitirá de nuevo el despacho por medio del telégrafo desde la estacion en que se hubiese hecho el envío por los medios indicados.

Art. 14. Las oficinas telegráficas podrán recibir despachos para puntos situados fuera de las líneas, y en este caso podrá elegirse que la conduccion se haga por correo en carta certificada ó por propio. Los gastos de conduccion de los despachos fuera del radio de las estaciones telegráficas, serán cobrados en los puntos donde se espidan. El precio del envío de un despacho por carta certificada será el que corresponda segun los sellos de correos que se empleen. Cuando la conduccion se haya de hacer por propio, el espedidor que la solicite entregará en garantia del costo de este servicio la cantidad que prudencialmente se gradúe necesaria en la oficina de espedicion, y una vez conocido el costo efectivo de aquel será devuelta ó exigida al espedidor la diferencia si lo hubiese. En caso de que el espedidor se niegue á satisfacer la diferencia del porte de conduccion, queda obligado á abonarla el que haya recibido el despacho. El precio de los propios para la conduccion de telegramas á puntos situados fuera del radio de las estaciones telegráficas, será el de tres escudos por la primera legua de distancia, pasando de esta se abonará solo dos escudos de aumento por cada una.

Art. 15. Las oficinas telegráficas se abrirán diariamente en todo el año, incluso los domingos y dias festivos, á las seis de la mañana y se cerrarán á las seis de la tarde, excepto las que por ser permanentes recibirán telegramas hasta las doce de la noche. Sin embargo, el Gobernador Superior Civil podrá disponer del servicio permanente en aquellas que no lo tengan cuando lo crea conveniente. La hora de todas las estaciones será la del tiempo medio del meridiano de Manila.

Art. 16. Los despachos que hubiesen quedado por interrupcion pendientes se transmitirán con preferencia en las primeras horas del dia siguiente.

Art. 17. No se admitirá ningun despacho fuera de las horas de que trata el art. 15, á no ser que estuviere anunciado el servicio de noche. Si el despacho hubiese sido entregado momentos antes de la hora en que debe cerrarse la oficina telegráfica, será transmitido siempre que no exceda de cien palabras. Todo el que remite un despacho tiene el derecho de pedir que se retire ó anule, pero no podrá reclamar la devolucion de la cantidad que hubiese satisfecho, á no ser que no se hubiese dado principio á la trasmision. La tasa será uniforme á todas las estaciones, cualquiera que sea la distancia á que estén, sujetándose segun el número de palabras á la siguiente tarifa.

	Esc.	M.º
De una á diez palabras inclusive.	1	»
De diez á veinte id.	1	300
De veinte á treinta id.	2	»
De treinta á cuarenta id.	2	500
De cuarenta á cincuenta id.	3	»

Y así sucesivamente aumentando quinientas milésimas por cada serie de diez palabras.

El pago se verificará en sellos.

Art. 18. Para aplicar la tarifa al número de palabras, se observarán las reglas siguientes:

- 1.º Las palabras unidas por un guion ó separadas por un apóstrofo se contarán como otras tantas aisladas; pero el máximo de una palabra se fija en siete sílabas, y el excedente se contará por una palabra mas.
- 2.º Los signos ortográficos y de puntuacion no se contarán.
- 3.º Cualquier carácter aislado se contará por una palabra.
- 4.º Cuando se emplean guarismos, cuatro cifras constituirán una palabra.
- 5.º Si se exigiese que las cantidades se escriban en letras, se contarán para el pago por el número de palabras que contenga.
- 6.º Si la persona que espide un despacho pidiese respuesta, podrá abonar desde luego su importe en la estacion espedidora.

Art. 19. Los despachos que hayan de ser comunicados á diversas estaciones, serán considerados y tasados como otros tantos despachos separados que se enviarán á cada uno de dichos puntos.

Art. 20. Una misma persona no podrá espedir varios despachos consecutivos, sino en el caso en que el servicio de aparatos no se reclame por otros espedidores. Esta regla no se aplicará á los despachos oficiales.

Art. 21. Cuando se interrumpa la trasmision de un despacho por causas accidentales é imprevistas, no tendrá lugar el interesado á reclamacion alguna.

Art. 22. Los ordenanzas percibirán medio real de la persona á quien vá dirigido el despacho por parte de conduccion dentro del radio marcado á cada estacion telegráfica.

Contabilidad telegráfica.

Art. 23. En cada estacion telegráfica habrá un libro registro en que deberán inscribirse todos los despachos privados que se presenten para su trasmision.

Art. 24. La inscripcion de los despachos privados se verificará con sujecion á las tarifas é instrucciones vigentes, y á presencia del espedidor serán inutilizados los sellos en que haya sido tasado el telegrama, los cuales se colocarán en un lugar donde no entorpezca la buena claridad del testo. Las contestaciones pagadas quedan sujetas á las mismas condiciones de los telegramas que las produzcan.

Art. 25. El libro registro de la correspondencia transmitida se llevará con toda claridad y limpieza, sin empujadas ni raspadoras, y si ocurriese algun error, se salvará por medio de una nota en las columnas de observaciones. Se sumará diariamente totalizándose por meses, y en los casos en que por haberse concluido hubiera de darse principio á nuevo libro, figurará como nueva partida de este la suma de la anterior, de manera que aparezca en la plana donde termina el mes la total cantidad del cargo que en todo él resulta á la estacion.

Art. 26. Se llevará además un registro de los despachos que se reciban en él, que tambien se espresará el número de palabras que contiene cada uno, la hora, fecha y minuto de trasmision y los nombres del telegrafista que transmitió y del que recibió.

Art. 27. Las sumas que se perciban por los conceptos de propios y correos, se estamparán en otro libro independiente del que corresponde á la trasmision.

Art. 28. Los cargos que en cada mes resulten por estas sumas de unas estaciones á otras se remitirán por correo á los respectivos encargados de ellos.

Art. 29. Corresponde á la Administración telegráfica la aplicacion de las tarifas, la apreciacion de las palabras que contengan los despachos y la resolucion de todas las dudas que ocurran en el servicio de la correspondencia privada.

Art. 30. En 1.º de cada mes remitirán las estaciones á la Inspeccion, por conducto de los Jefes inmediatos, un estado de los despachos recibidos y transmitidos en el anterior, clasificando los que fuesen oficiales y particulares, número de palabras y su importe, acompañando los despachos originales espedidos.

Madrid 27 de Marzo de 1869.—L. de Ayala.—Es copia.—P. J. Felipe Zappino.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.

En 26 de Setiembre del año próximo pasado, se dispuso por esta Secretaria el reparto del tomo 9.º de la «Legislacion Ultramarina,» y se hizo entre las personas, corporaciones y dependencias que se detallan en la Gaceta n.º 203 de 23 de Julio del mismo año.

Recibidos recientemente los tomos 10, 11, 12 y 13 de dicha obra, se anuncia por la Gaceta su reparto, á las personas y dependencias á quienes toca.

No habiendo algunas de ellas acusado todavia recibo de los tomos anteriores, se les recuerda tambien en esta ocasion para que se sirvan hacerlo, sin falta alguna, debiendo advertir á las dependencias de esta Capital que envíen á este Gobierno Superior persona que al recoger los tomos últimamente recibidos de la mencionada obra, firme el ré-

cibo correspondiente, para evitar por este medio reclamaciones enojosas y que entorpecen el buen servicio. Los Jefes de provincia los recibirán como siempre por el correo. Lo que de orden Superior se publica por circular en la Gaceta para los efectos oportunos. Manila 30 Junio de 1869.—Combarros. 0

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Resoluciones tomadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Junio 30. Disponiendo que D. José Gutierrez, Jefe de negociado de 3.ª clase en la Administración Central de Impuestos, desempeñe en comision hasta la presentación del electo propietario, el cargo de letrado consultor de la Intendencia general de Hacienda pública.

Id. id. Disponiendo que D. Manuel Saavedra, Contador cesante de la Fábrica de Cigarrillos, desempeñe en comision el destino de Ayudante 2.º de la Fábrica de Cigarrillos de Binondo (Tanduy) hasta la presentación del electo D. Ricardo Vargas Machuca.—M. Carreras.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 4 de Junio de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José de Rato.—De imaginaria, el Comandante D. Ramon de la Torre. Parada, los cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 7.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 4. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, vapor español Prim, de 182 toneladas, su capitán D. Mariano Barredo, en 4 días de navegación, tripulación 37, con efectos general de su procedencia; consignado a D. I. Rocha y C.ª, y de pasajeros D. Pedro Soler, español filipino, con su esposa, una hija y una criada; Mr. Mardrar, un indigena y un chino. De Tabaco, en Albay, bergantín-goleta n.º 164 Galeno, en 8 días de navegación, con 1920 picos de abaca; consignado a los Sres. Russell Sturgis, su patron D. Joaquín Casas. De Looc, en Mindoro, pontón n.º 111 Divina Pastora, en 2 días de navegación, con 250 piezas de anamanes de balao, melarajat y dungon, 45,000 rajas de leña y un carabao; consignado al arreez Domingo Plata. De Babatnon, en Leite, bergantín-goleta n.º 7 Colon, en 7 días de navegación, con 2700 picos de abaca; consignado a D. José Mañaz, su capitán D. Juan M. Tremoya. De Calatagan, en Batangas, casco n.º 347, en 6 días de navegación, con 21 tabosanes de leña; consignado a D. Ramon Ferrer, su arreez Nicolás de la Cruz. De Balayan y Lemery, vapor mercante Mender Nuñez, en 9 horas de navegación desde el último punto, su cargamento lastre; consignado al capitán D. Ignacio Inchaurreandieta.

BUQUES SALIDOS.

Para Barcelona, con escala en Singapur, barca española Nueva Lularo, su capitán D. Jaime Sanz, con 18 hombres de tripulación, su cargamento efectos del país. Para Cobá e Hoile, vapor mercante Pasig, su capitán D. Antonio Elizalde, y de pasagero un cabo 4.º de la Sección de Obreros de Ingenieros. Para Pasacao, en Camarines Sur, bergantín-goleta n.º 112 Dominga, su arreez Valentín Zacarias. Manila 3 de Julio de 1869.—Manuel Carbato.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Habiendo dejado de subastarse en 25 del actual, por falta de licitadores, los lotes números 3-4-5 y 6 del polyo de carbon existente en el Establecimiento de Cañacao; se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 8 del corriente, relacion de los lotes y modelo de proposición que se encuentra de manifiesto en esta Comisaría, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 14 de Julio próximo venidero, a las doce de la mañana, en esta Dependencia de mi cargo. Arsenal de Cavite 30 de Junio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar a su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes Ang-Tiesuy (11516), Chua-Chongco (1869), Say-Taychuan (17027), Guy-Tiantiao (13395), Ong-Yuco (16932), Chua-Sunco (21792), Manuel Co-Chuco (4609), Puy-Looco (12193), Lim-Jienquiat (8670), Dy-Chico (4144), Lim-Taoco (11751).

Manila 30 de Junio de 1869.—Combarros. 0

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes Dy-Bunqui (2669), Co-Taco (5628), Ang-Chimco (5693), Dy-Cunco (5754), Chan-Chabo (3710), Chua-Quintuan (2237), Chua-Tanco (2091), Ong-Jongco (2507), Chin-Lico (3058), Sun-Chimco (3494), Ong-Suco (3483), Ty-Quimquia (3392), Que-Paco (5356), Lim-Angco (5266), Siy-Tiansy (4323), Sun-Tiecco (4244), Lim-Senqueng (4287), Lim-Sesny (4251), Ty-Cungliang (6413), Tan-Chuaco (4800), Tan-Poco (4913), Dy-Tiejo (4877), Tin-Sacco (4314), Siy-Cueco (4906), Siy-Lianco (4905), Siy-Jianco (4908), Pua Liap-pit (6335), Chon-Tiam (1073), Vy-Chienja (4330), Lim-Quimco (13436), Tan-Jiongco (12139), Co-Tongco (1502), Chua-Yemco (18546), Cua-Paco (14794), Liang-Asam (214), Tan-Chico (6194), Co-Ganco (15620), So-Laco (16528), Lim-Jualco (6254), Tan-Pangco (6199), Sia-Payco (49433), Que-Tuyco (17681), Yap-Quico (3596), Tan-Chulian (18270), Ju-Tungco (14815), Vy-Sico (18817), Chua-Juangco (14953), Lun-Chayco (14892), Co-Vy (14007), Tan-Juangco (409), Chuy-Sunco (18161), Co-Alim (15344), Ong-Tayco (946), Yu-Yamco (22013), Ty-Checo (494), Chan-Chinco (12494), Cue-Guijuat (16131), Tan-Tunco (18909), Tan-Coco (6998), Tan-Siangsuy (5483), Vy-Payco (8487), Lim-Tanoo (13783), Co-Paco (13878), Sia-Bico (21661), Chu-Leco (15668), Ang-Jianco (1958), Teng-Chico (7853), Chua-Lianco (13704), Co-Quiateo (4675), Co-Tioco (903), Ong-Tiansiang (16479), Chan-Chiaco (12990), Cat-Sian (4599), Chua-Lianco (4593), Chua-Changco (6475), Vy-Baoco (6377), Chung-Bungco (6400), Dy-Juho (5471), Sy-Tianco (3941), Co-Gaico (2817), Yu-Tapco (2769), Co-Liongco (6250), Sia-Yeo (6363), Yu-Cojiong (5723), Dy-Muyco (4973), Dy-Toco (2724).

Manila 30 de Junio de 1869.—Combarros. 0

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes Dy-Ay (4979), Yu-Quimco (5372), Chua-Choco (5881), Dy-Chiecco (3521), Chan-Chonghiao (2885), Chong-Baoco (2887), Chiong-Poco (2889), Cuy-Chiaoco (2907), Tan-Jongco (2909), Ong-Causang (2912), Tan-Yengco (2934), Vy-Siet (2949), Co-Jeco (2971), Lim-Tangui (2976), Tan-Coling (2983), Vy-Chiyu (2987), Sia-Sianco (2929), Yu-Tiecco (2758), Tan-Yugco (2717), Yap-Sanjuay (5425), Ong-Sinco (6257), Guy-Siengco (1841), Siao-Aoo (16310), Chua-Tiaolay (19073), Ong-Yepan (13265), Chuy-Chiengco (18165), Coo-Tiaoco (16779), Co-Cueco (7504), Co-Jo (42368), V-Chongco (14205), Pe-Bongco (5102), Ty-Jangco (16706), Go-Pico (9861), Chua-Suanco (9793), Tan-Quiaoco (1093), Chuy-Chuangco (21547), Lim-Alao (8376), Du-Chiongeo (10045), Vy-Sichiang (17400), Tieng-Sico (16689), Tieng-Aliang (20165), Cang-Asiang (11398), Lim-Pecco (15521), Ong-Bocco (3699), Niu-Jiongco (17867), Tin-Asiang (21319).

Manila 1.º de Julio de 1869.—Combarros. 1

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yu-Pienqueng	48808	Co-Quiucoo	4615
Jan-Achieng	40083	Lim-Queco	7287
Go-Cuaco	47133	Chua-Baco	15260
Vy-Chiensiang	46194	Lim-Chayco	1960
Dy-Fiecyao	1990	Yu Joco	5499
Chua-Tiatco	18886		

Manila 1.º de Julio de 1869.—Combarros. 4

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal de Malibay exista depositada una caraballa con marcas, que suelta y sin dueño conocido ha sido hallada en el término de dicho pueblo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenece, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarla en el término de quince días.

Manila 30 de Junio de 1869.—Casimiro de Cortazar. 4

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo de pelo blanco con marcas que suelta y sin dueño conocido ha sido cogido vagando por las calles de esta Ciudad, se presentarán á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad dentro del término de 15 días; en la inteligencia que de no hacerlo así se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 28 de Junio de 1869.—Bernardo Marzano. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantín-goleta san Juan saldrá para Tacloban, en Leite, el lunes 5 del corriente á las cuatro de su tarde, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 2 de Julio de 1869.—Hazañas. 2

El pailebot n.º 88 Consolacion saldrá para Romblon el domingo 4 del actual entre 2 y 3 de su tarde, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 2 de Julio de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

y Junio 30 de 1869.

Teniendo presente que en las horas de caor se hace por demás penoso el despacho de los géneros, frutos y efectos que se verifica por el Comercio, así como que la mayoría de este reside á larga distancia del edificio donde actualmente se hallan establecidas las oficinas de la Aduana, he dispuesto en bien del servicio y como beneficioso al público en general que desde el día de mañana se hallen en sus respectivos puestos los empleados de todas las dependencias que constituyen la Administración de la Aduana á fin de que pueda empezarse el despacho de esta á las 7 1/2 lo mas tarde, esperando que los Sres. Comerciantes por su parte procurarán acudir en las primeras horas de la mañana para evitar se prolonguen las de oficina á mas de las 12 del día en que debe terminarse el despacho, si circunstancias extraordinarias y muy especiales no obligan á que se prorogue por mas tiempo.—Guzman.

El día 7 del mes actual entre 11 y 12 de su mañana, y en el local de los efectos que á continuación se espresan, con la rebaja del 5.º del tercer avalúo, ó sea el tipo de 243 escudos en progresion ascendente, á saber:

18 cajitas con 18 docenas de botellas enteras de aguardiente Iron de 27 grados.	
76 idem con 76 idem de medias botellas de id. id. de id.	
20 idem con 40 id. de id. id. id.	
6 idem con botellas rotas.	

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Manila 1.º de Julio de 1869.—Rafael Perez de Guzman. 4

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 6 del presente, de 11 á 12 de la mañana, se venderán en pública subasta en las oficinas de esta Aduana los efectos decomisados siguientes:

	AVALÚO.	Escudos.
78 kilogramos de papas en	1172	114 »
4 faroles chinos en	1172	116 »
299*060 kilogramos de pebete fino en	1172	110 »

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que las posturas solo serán admitidas en progresion ascendente.

Manila 1.º de Julio de 1869.—Guzman. 2

El día 6 del presente, de 11 á 12 de la mañana, se venderán en pública subasta en las Oficinas de esta Aduana los efectos decomisados siguientes:

	AVALÚO.	Escudos.
1 costurero de maque de China, con sus 4 piés de lo mismo, en		32 »
1 par de chinelas de paja de China		0 75 »
3 revolvers de 6 tiros, á 20 escudos		60 »
1 pistola revolver de 6 tiros, en		30 »
3 revolvers de 12 tiros, á 24 escudos uno		72 »
300 cápsulas con carga de 12 1/2 milímetros, á 3 escudos el 100		9 »
400 cápsulas con carga de 9 milímetros, á 3 escudos el 100		3 »
900 cápsulas con carga de 6 milímetros, á 2 escudos el 100		18 »
Total.		224 75

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que las posturas solo serán admitidas en progresion ascendente.

Manila 1.º de Julio de 1869.—El Administrador, Guzman. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil sesenta y seis escudos, seis mil ochocientos setenta y cinco diezmilésimos anuales, ó sean diez y ocho mil doscientos escudos, seiscientos veinticinco diez milésimos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 8 de Julio próximo entre las diez por su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en su remate, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 6066 escudos 6875 diezmilésimos anuales, ó sean 18,200 escudos 625 diezmilésimos en el trienio.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 910 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar fianza dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en tenga, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.
- Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.
- 7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar a su cargo, por termino de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 910 escudos.

Es copia.—Dujua. (Fecha y firma.) 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Julio próximo, a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la venta de ocho millones sesenta mil pliegos de papel de Europa de color azul, bajo el tipo en progresion ascendente de cuarenta escudos nueve mil ochocientos diez milésimos por cada pico y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Las personas que gusten comprar dicho artículo presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Junio de 1869.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 del actual, a las 12 de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la provincia de Bulacan, se sacará a segunda subasta a perjuicio del contratista actual el arriendo de los fumadores de opio de la citada provincia por el término que transcurra desde la fecha en que tome posesion el nuevo rematador hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta, con la rebaja de un treinta por ciento del tipo que sirvió en la primera, ó sea diez y nueve mil cuarenta y siete escudos anuales, en progresion ascendente y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, con la correspondiente garantía de un documento de depósito de mil cuatrocientos veintinueve escudos, cinco por ciento del total valor del servicio de un año y medio, debiendo advertir que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 2 de Julio de 1869.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia siete de Agosto próximo a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la provincia de Zamboanga, se sacará a subasta la venta del oficio de Escribano público de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos noventa y un escudos cincuenta y dos céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto número 53. Los que gusten comprar dicho oficio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 2 de Julio de 1869.—Francisco Rogent. 3

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	2	2	2	2
Binondo	1	1	1	1
Quiapo	1	1	1	1
S. Miguel	1	1	1	1
Suma	2	2	2	2

EUROPEOS.

Manila	1	1	1	1
Binondo	1	1	1	1
Quiapo	1	1	1	1
S. Miguel	1	1	1	1
Suma	1	1	1	1

Cementerio general de Paco y Julio 2 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Juez de este distrito, recaida en el incidente sobre recurso de nulidad interpuesto por D. Ceferino Aramburo en el juicio berval celebrado entre el mismo y su doméstico Anselmo Secretario, natural de Libon, provincia de Albay, de 20 años de edad, soltero y residente en esta Capital, se cita y emplaza a este para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia recaida en el mismo, apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Santa Cruz oficio de mi cargo 28 de Junio de 1869.—Luis Perez de Tagle. 0

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito del dia de hoy, recaida en causa criminal n.º 3219 que se instruye sobre hurto, se cita y emplaza por medio de la Gaceta oficial al procesado Hilario de la Cruz, vecino de dicho distrito, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, comparezca en esta Alcaldia mayor con el fin de ampliar su indagatoria, y para que llegue a noticia del mismo y no pueda alegar ignorancia se fija la presente.

San José 28 de Junio de 1869.—Manuel Blanco. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo con fecha veintiseis del corriente, recaida en causa criminal n.º 3219 sobre hurto, se cita y emplaza por medio de la Gaceta oficial al nombrado Andrés, trabajador del relojero Mariano Benites, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, se presente en esta Alcaldia mayor con el fin de recibirle declaracion en la citada causa; y para que llegue a noticia del mismo y no pueda alegar ignorancia se fija la presente.

San José 28 de Junio de 1869.—Manuel Blanco. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Orendain contra los conyuges ausentes D. Simon Francisco Millegas y D.ª Maria Josefa Murillo, se cita, llama y emplaza a los referidos conyuges para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la providencia recaida en los referidos autos, bajo apercibimiento de que si no lo verificaren serán declarados rebeldes y contumaces, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicare.

S. José 25 de Junio de 1869.—Manuel Blanco. 0

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

En virtud de lo mandado por el Sr. Alcalde mayor de este distrito en proveido de esta fecha, recaido en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por Doña Anselma Vidal Marifosqui, viuda de D. Vicente Ojeda, solicitando autorizacion para la venta judicial de una finca que posee en propiedad, pro-indiviso, con sus hijos menores D. José y D. Vicente, se hace saber al público que el dia seis de Agosto próximo venidero, a las doce en punto del dia, se rematará en el mejor postor, y en los estrados de este Juzgado, una casa de cal y canto con su solar, situada en la calle Real entre la de Jaboneros y S. Fernando, señalada con el n.º 4, avaluada en 2960 escudos 4750 diezmilésimas. Dicha finca, segun los titulos de propiedad, no reconoce gravamen de ninguna especie, y el solar en que está edificada mide nueve y media varas de frente y veintidos de fondo, siendo sus linderos los que constan en los referidos titulos, que con los autos de su razon, se hallan de manifiesto desde el dia de hoy en la Escribania de mi cargo, a disposicion de las personas que quieran interesarse en dicha licitacion.

Manila 1.º de Julio de 1869.—Por mandado de su Sria., Manuel Blanco. 3

Por providencia del Juzgado del distrito de Binondo, recaida a instancia de los interesados en los autos de inventario de bienes de la finada Doña Lina Soto, se sacarán a nueva subasta los bienes y alhajas pertenecientes a dicha finada bajo el tipo de sus respectivos avalúos, que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribania del que suscribe, para cuyo acto se señalan los dias 6, 7 y 8 del entrante Julio, de doce a dos de su tarde, que tendrá lugar en la casa mortuoria situada en la Calle Nueva del arrabal de Binondo número 69.

Escribania de mi cargo S. José Junio 30 de 1869.—Felix Dujua. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la causa n.º 3245 que se instruye en dicho Juzgado contra Quirino Ambrosio, por conato de homicidio, se cita y emplaza al testigo chino Que-Jango, vecino del arrabal de Quiapo, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente en dicho Juzgado y en la Escribania del que suscribe a prestar su declaracion en la espresada causa, y de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

S. José y Escribania de mi cargo a 1.º de Julio de 1869.—Felix Dujua. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la testigo Fulgencia Medina, india, casada, natural y vecina del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación, se presente en el Juzgado de mi cargo a declarar en la causa n.º 25 que instruyo contra el ausente Sebastiao por hurto, apercibiéndola que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 1.º de Julio de 1869.—Francisco Perez Romero. 3

SECCION

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 9 de Junio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continúan las mismas en que se dió cuenta en los partes anteriores.
Cosechas.—Ninguna.
Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cént. pico; aceite, 1 escudo 60 céntimos ganta; arroz, 6 escudos 50 cént. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 22 cént. arroba; palay, 3 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 10 Junio. De Manila, pallebot n.º 513 (Sto. Niño) con trozos.

Buque salido.

Dia 12 Junio. Para Manila, pallebot Ntra. Sra. de la Soledad n.º 64 con trozos.
Calapan 16 de Junio de 1869.—Simon Carmona.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIJA.

Novedades desde el 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La de tabaco continúa su arreglo para el aforo, asi como tambien la siembra del maiz.

Obras públicas.—Los polistas se hallan ocupados en la reparacion de las calzadas, puentes é imbornales de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—En la madrugada del 12 del actual fué invadido el barrio de Mayapyap, jurisdiccion de Cabanatuan, por once individuos provistos de armas blancas y de fuego, los que consiguieron robar algunas alhajas, prendas y dinero.

Tan luego como tuvo conocimiento de ese hecho D. Mariano Padilla, Gobernadorcillo actual del pueblo de Peñaranda, se puso al frente de sus cuadrilleros y salió en persecucion de aquellos criminales por los montes de Daahpartida, que és el paso constante de los mismos entre esta provincia y la límite de Bulacan.

El espresado D. Mariano Padilla, acompañado del teniente S. D. Juan Alejandro; del teniente de cuadrilleros y de tres individuos mas del mismo cuerpo, consiguió alcanzar la cuadrilla, compuesta de diez hombres y provista de tres armas de fuego y los demás blancas. Al verse perseguidos los malhechores hicieron frente, disparando su cabecilla Tomás Castilla una escopeta de dos tiros que llevaba contra D. Mariano Padilla, aunque felizmente sin resultado alguno desagradable. Contestado el fuego por los cuadrilleros fué atravesada por una bala la mano izquierda del cabecilla Castilla, que en el acto se lanzó sobre el indicado D. Mariano Padilla con el campilan desenvainado, el que se esperó sereno y pudo dispararle la escopeta que llevaba, dejándole cadáver en el mismo sitio; al mismo tiempo era herido y preso por el teniente D. Juan Alejandro otro individuo de la Cuadrilla llamado Dionisio Santiago, y el Juzgado ha procedido á formar la correspondiente causa sobre aquel suceso.

Precios corrientes.

Azúcar, 3 ps. 50 cént. pilon; arroz, 1 peso 50 cént. cavan; palay 62 céntimos id.
S. Isidro 16 de Junio de 1869.—José Marzan.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 8 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa el beneficio de las hojas del tabaco é introduccion del de igorrotés, habiendo dado principio en algunos pueblos á los semilleros del palay.
Obras públicas.—Siguen las mismas de que se ha dado cuenta en partes anteriores.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos nyon; arroz, 4 escudos cavan.
San Fernando 15 Junio de 1869.—Francisco de P. Ripoll.

PROVINCIA DE ILOGOS NORTE.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúa el corte y beneficio del tabaco, habiéndose dado principio á arreglar las manos para el aforo. Sigúe la preparacion de los semilleros del palay y la segunda siembra del maiz.

Obras públicas.—Continúa la composicion de los caminos, y la ejecucion en todos los pueblos de los demás trabajos públicos, entre los cuales, la construccion de edificios para escuelas de niños en los pueblos de Pasuquin, Dingras, Batac y Badoe.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos cavan; idem de puerto de Currimao, 5 escudos idem.

Laoag 14 de Junio de 1869.—Antonio Dávila.

PROVINCIA DE ILOGOS SUR.

Novedades desde el 7 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Recoleccion del maiz, corte y arreglo de las manos de tabaco y semillas de palay con el beneficio del añil.

Obras públicas.—Los polistas ocupados en la continuacion de las obras pendientes y comunales, cárcel pública de esta cabecera y reparacion de la carretera principal.

Hechos ó accidentes varios.—En la tarde del 11 del actual ha sido victima Juan Bayudang, del pueblo de Sta. Cruz, por una exalacion que cayó en el sitio Nanalitan del mismo.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; arroz de Narvaca, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; añil de idem, 80 escudos quintal; arroz de Candon, 5 escudos cavan; palay de idem, 24 escudos uyon; añil de idem, 80 escudos quintal; arroz de Santa Lucia, 6 escudos cavan; palay de idem, 22 escudos uyon; arroz de Sta. Cruz, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon.
Vigan 14 de Junio de 1869.—Luis Cortey.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan los naturales poniendo semilleros de palay, asi como las operaciones propias de la estacion respecto de la cosecha de tabaco.

Obras públicas.—Han vuelto los polistas á ocuparse en la construccion y reparacion de calzadas, puentes y escuelas.

Hechos ó accidentes varios.—No ha ocurrido ninguno que merezca la atencion de la Superioridad.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 16 escudos uyon; maiz, 2 escudos 50 cént. id.; arroz, 6 escudos cavan.

Bangued 14 de Junio de 1869.—Estéban Peñarubia.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúase trabajando en las que se hallan en ejecucion con escasa concurrencia de polistas por las razones espresadas en mi anterior parte.

Novedades.—Ninguna.

Precios corrientes en Legaspi.

Abacá, 15 escudos picon; arroz, 3 escudos cavan; palay, 2 escudos 50 cént. id.; azúcar, 1 escudo arroba; aceite, 12 escudos 12 cént. ganta; cacao, 3 escudos id.; bejucos partidos, 5 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 13 Junio. De Manila, bergantin-goleta «Legaspi» en lastre; al puerto de Legaspi.
Id. 14. De id., id. id. «General Martinez» en id.; al id. de id.

Buques salidos.

Dia 15 Junio. Para Manila, bergantin-goleta «Legaspi» con abacá; del puerto de Legaspi.
Id. 16. Para id., id. id. «General Martinez» en id.; del id. de id.
Albay 16 de Junio de 1869.—José Feced.

PROVINCIA DE GAMARINES NORTE.

Novedades desde el día 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se beneficiaron abacá, aceite y demás productos especiales de la localidad.

Obras públicas.—Siguen ocupando la recomposición de puentes y caminos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 15 escudos pico; arroz de id., 3 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 15 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 11 escudos tinaja; cacao de id., 300 escudos cavan; abacá de S. Vicente, 14 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de idem, 3 escudos idem; aceite de idem, 12 escudos tinaja; cacao de id., 325 escudos cavan; abacá de Indan, 14 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 12 escudos tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 12 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 12. De Manila, bergantin-goleta «Cámen» en lastre; al puerto de Daet.

Daet 16 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Eduardo Fontan.*

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 28 de Mayo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen los naturales dedicados al corte de caña-dulce para el beneficio de azúcar.

Hechos ó accidentes varios.—La plaga de langosta no desaparece por completo de los pueblos invadidos, y por lo tanto continúan efectuándose las operaciones necesarias para su total exterminio.

Obras públicas.—Los polistas se encuentran dedicados á la recomposición de las escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Bacolod, 3 escudos cavan; azúcar de id., 7 escudos pico; arroz de id., 75 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa; palay de Minuluan, 3 escudos 12 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 75 cénts. pico; arroz de id., 25 cénts. ganta; palay de Silay, 2 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; palay de Saravia, 3 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico.

Bacolod á 4 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Francisco Jaudenes.*

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se continúa la recomposición de las calzadas, construcción de algunos puentes é imbornales y escuelas pías.

Accidentes.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos cavan; sibucan de id., 2 escudos pico; arroz de Calasiao, 2 escudos 62 cénts. cavan; sibucan de id., 75 cénts. pico; aceite de id., 1 escudo 25 cénts. ganta; cocos de id., 3 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Día 10. De Manila, goleta «S. Dimas» en lastre; al puerto de Lingayen 16 de Junio de 1869.—*Santamarina.*

DISTRITO DE ROMBLON.

Novedades desde el día 30 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena, habiendo desaparecido por completo las viruelas en todos los pueblos del distrito.

Cosechas.—Los naturales se dedican á la siembra del palay en los terrenos secanos.

Obras públicas.—En la Cabecera se dedican los polistas al corte de rajas de leña y á la formación de caleros y adquisición de piedra para la construcción del silong de la Escuela pia. En los demás pueblos del distrito se dedican al entretenimiento de los edificios públicos, calzadas y baluartes.

Precios corrientes:

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; cocos, 12 escudos 50 cénts. millar; aceite, 6 escudos 50 cénts. tinaja; palay, 2 escudos 50 cénts. cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 11 Mayo. De Noilo, bergantin-goleta n.º 173 «Nicolasita» con efectos del país.

Id. 31. De Cápiz, pailebot n.º 60 «Rosario» en lastre.

Buque salido.

Día 12 Mayo. Para Manila, bergantin-goleta n.º 173 «Nicolasita» con varios efectos.

Romblon 31 de Mayo de 1869.—*Eduardo Asuero.*

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el día 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Los polistas se hallan dedicados en la recomposición de las calzadas de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; patates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 6 escudos cavan; patates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 7 escudos cavan.

Morong 14 de Junio de 1869.—P. A. D. C., el Teniente de las partidas, *Andres Rodriguez.*

DISTRITO DE BURIAS.

Novedades desde el 31 último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen estos naturales en las labores del campo.

Obras públicas.—En suspenso por dicha causa.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes de este pueblo.

Arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos id.; maíz, 4 escudos id.; tapa de venado, 1 escudo 37 cénts.; sigay, 3 escudos cavan; bayones, 12 escudos 50 cénts. ciento; bejucos, 25 cénts. ciento.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

San Pascual 15 de Junio de 1869.—*Francisco Montoro.*

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el día 7 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguna.

Benguet 14 de Junio de 1869.—*Joaquin Marco.*

6.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el día 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Está en construcción por trabajos comunales una casa para escuela de instrucción primaria para niños, que tendrá habitación para el maestro y reunirá las mismas condiciones prevenidas por reglamento.

Los polistas se han ocupado en reponer la estacada del pantalan del pueblo.

Los presidiarios se ocupan en los trabajos de la Marina é Ingenieros y uno en obras públicas.

Precios corrientes.

Arroz, 6 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 50 escudos idem; café, 12 escudos pico; aceite, 4 escudos tinaja; reses vacunas, 32 escudos cabeza mayor.

Isabela de Basilán 15 de Mayo de 1869.—El Gobernador, *Ignacio Hernandez.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 3 de Julio de 1869.

Horas.....	Barómetro reducido á 0 en milímetros.....	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.....	Tensión del vapor por un milímetro.....	Humedad relativa.....	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	752.84	26.5	96	90.0	22.6	S. flojo.	Cubierto.	Marej.ª
9 m.	53.69	28.5	91	80.0	22.4	S. galeno.	D. cúml.ª	Rizada
12..	52.84	29.4	89	76.8	22.9	SSO. flojo.	"	"
3 p.	51.81	29.7	91	81.9	24.3	SO. fuerte.	C. lluvia.	"
						Temperatura máxima del día.....	30.0	
						Idem mínima idem.....	24.0	
						Evaporación en las 24 horas anteriores.....	6.0 milímetros.	
						Lluvia en idem idem.....	41.4 idem.	